



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N.º 003184 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 25 OCT 2024

Visto, el Memorando N°802-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el director de la UGEL-Mariscal Cáceres-Juanjuí, ingresado con registro N° 024-2024290313, sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **TERESA GARCIA SANTILLAN**, recaída en el expediente judicial N° 00067-2013-0-2205-JR-LA-01, por reconocimiento de los beneficios por haber cumplido 20 años de servicios Oficiales al Estado, con un total de *treinta y nueve* (39) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° Diez de fecha 02 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Civil Transitorio-sede Juanjuí, revelo declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesto por, **TERESA GARCIA SANTILLAN**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres y otro; en consecuencia, **NULOS** los actos administrativos emitidos por esta entidad en última instancia de la vía previa; y **ORDENA** y/o **REQUIERE** que nuestra entidad emita nueva resolución otorgando al demandante el pago de reintegro de Gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al Estado, a razón de **Dos (02) Remuneraciones Totales o Integrales**, debiendo descontarse los abonos ya pagados por haberse adoptado equivocadamente al parámetro de cálculo establecido sobre la base de remuneración total permanente; siendo que la presente fue notificada formalmente, así como a solicitud de la parte demandante para su inmediata ejecución, la misma que fue contrastada en los expedientes de la administración, teniendo su conformidad;

Que, siendo ello así y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad De cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en caso, concordado con el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que se principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad pueda dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 149°, establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Siendo que en el presente caso los intereses de todos los administrados se vinculan, pues se refiere a ejecución de resoluciones judiciales, y teniendo en cuenta que los demandantes precisados en la parte resolutive son servidores de la jurisdicción



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de esta Unidad de Gestión Educativa Local, permitiendo agilizar el cumplimiento de la orden judicial;



Que por ley N°27658 se declaró al Estado peruano en proceso de modernización, para lograr una mayor eficiencia a fin de mejorar la atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del Estado; en este sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín del Rediseño Institucional en nueva región, cuyo aspecto importante es el trabajo por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de labores eminentes pedagógica y la nueva Oficina de Operaciones exclusivamente responde de la unidad ejecutora, es decir, de la parte financiera, siendo así, ahora en este último estamento la que tendrá que tramitar la ejecución de la decisión judicial expuesta a través de los procesos correspondientes;

Que de acuerdo al informe Escalafonario N°00828-2024-UE.302 Unidad De Gestión Educativa Local Bellavista, doña **TERESA GARCIA SANTILLAN**, inicio sus labores en el sector como docente al 11 de septiembre del 2010 y disponiendo el Juzgado Civil Transitorio-sede Juanjuí, el reintegro de Gratificación por haber cumplido 20 Años de Servicios Oficiales al Estado, que de calcular sobre la base de su remuneración total (íntegra) incluyendo los intereses legales, de los 20 años, que asciende a **tres mil sesenta y dos con 64/100 soles (s/. 3, 062.64)**, como se detalla en la Hoja De Liquidación N°13 de fecha 14/10/2024.



Que, según Resolución directoral regional N°1493-2024-GRSM/DRE-Moyobamba de fecha 10 de mayo del 2024, reconoce por mandato judicial a favor de **TERESA GARCIA SANTILLAN** los beneficios por haber cumplido 20 años de Servicios Oficiales al Estado.

De, conformidad con las normas precitadas y lo facultado por las razones expuestas por la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo y uso de las facultades según Resolución directoral regional N°2102-2024-GRSM/DRESM de fecha 21 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER COMO

CRÉDITO DEVENGADO, recaído en el Expediente N°00067-2013-0-2205-JR-LA-01 a favor de **TERESA GARCIA SANTILLAN** el reintegro de dos (2) gratificaciones por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al Estado, así como la liquidación y pago de intereses conforme lo señalado en los considerandos 13 y 15 de la presente sentencia (Resolución N°10), sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la **resolución N° 10** de fecha 02 septiembre de 2022; y **REQUERIENDO** su ejecución mediante **Resolución N° 16** de fecha 23 de enero de 2024, emitida por el Juzgado Civil Transitorio-sede Juanjuí, docente de la Jurisdicción de Bellavista, por el concepto de Gratificación, que de calcular sobre la base de su remuneración total (íntegra) incluyendo los intereses legales, que asciende a **tres mil**





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



sesenta y dos con 64/100 soles (s/. 3, 062.64) por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín, Poder Judicial y al usuario de acuerdo a lo señalado en la Ley N°30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente Resolución al Administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín a fin que este informe al Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
KAMG/OAJ
SHPR/OA
DVA/RR. HH
Liquidaciones

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL 02 EDUC. HC. JUNJI
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 25 OCT. 2024



Ginés André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL